

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>

E-mail: JO1ccvpar@ccendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158

Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE. BANCO DAVIVIENDA S.A
DDO. YASER JOSE OÑATE BOLAÑO
RAD. No. 20001-31-03-001-2021-00090-00

Valledupar, 23 de agosto de 2021

AUTO

En atención a la solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora, presentada por la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A a través de su apoderado judicial con facultades para tal fin y en observancia del cumplimiento de los requisitos consagrado en el artículo 461 del C.G.P, se procede a declarar la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora adeudadas.

En consecuencia, se procede con el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado conforme a lo solicitado y al observarse la inexistencia de embargos del remanente vigentes.

Por consiguiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P, se

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora por parte del ejecutado.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se causaron dentro del presente asunto. Oficiese, previa verificación en el expediente de la inexistencia de solicitud de remanentes.

TERCERO: Decretar el desglose de la garantía a favor de la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A. Por secretaría déjense las constancias pertinentes dentro del proceso.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Acéptese la renuncia al término de ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO: Una vez surtida la notificación a las partes, ordénese el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

OM1

